

ALCANCE No. 01
PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 06 de 2023
DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

ALCANCE No. 01 DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE del Proceso de Selección Simplificada No. 06 de 2023, cuyo objeto corresponde a **REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**". Teniendo en cuenta el Documento Técnico de Soporte publicado en la página web de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. el veintiocho (28) de marzo de 2023, y en virtud de lo previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016, suscrito con **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en el marco del Manual Operativo que rige la gestión contractual de **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA** se permite dar alcance al Documento Técnico de Soporte, modificando los siguientes numerales:

1. MODIFICAR el numeral 1.11 **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS** del Documento Técnico Soporte, el cuál quedará así:

1.11 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento:

- 1) **EL CONTRATANTE** una vez haya recibido la instrucción por parte de la ANIM, para la aplicación de las multas en los términos establecidos en la presente cláusula, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación, remitiendo a este último los documentos que la **ANIM** le haya enviado para el efecto.
 - 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso a **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, recibido dicho pronunciamiento **EL CONTRATANTE** remitirá a la **ANIM**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para que al Supervisión se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del **CONTRATISTA** y remita estas al **CONTRATANTE**.
 - 3) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la aplicación de las respectivas multas e informará sobre tal decisión al **CONTRATISTA**.
 - 4) En el evento en que no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral 2), se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a comunicar al **CONTRATISTA** la aplicación de las multas respectivas, salvo instrucción de la **ANIM** en otro sentido.
2. MODIFICAR el numeral 1.13 **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** del Documento Técnico Soporte, el cuál quedará así:

1.13 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se adelantará el siguiente procedimiento:

- 1) **EL CONTRATANTE** una vez haya recibido la instrucción por parte de la **ANIM**, para iniciar el presente procedimiento para determinar si es procedente dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria, en los términos establecidos en la presente cláusula, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación, remitiendo a este último los documentos que la ANIM le haya enviado para el efecto.
 - 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso a **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, recibido dicho pronunciamiento **EL CONTRATANTE** remitirá a la ANIM, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para que al Supervisión se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del **CONTRATISTA** y remita estas al **CONTRATANTE**.
 - 3) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la aplicación de cláusula penal pecuniaria e informará sobre tal decisión al **CONTRATISTA**.
 - 4) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral 2), se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a comunicar al **CONTRATISTA** la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, salvo instrucción de la ANIM en otro sentido., salvo instrucción de la ANIM en otro sentido.
3. **MODIFICAR** parcialmente el numeral **1.5.2 FORMA DE PAGO** del Documento Técnico Soporte, de la siguiente manera:

1.5.2. **FORMA DE PAGO**

El valor del **CONTRATO** cuyo objeto es: “**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**”, se pagará de la siguiente manera:

“(…)

- a) Un pago por la suma equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato, incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) Establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución

del Contrato, los cuales se harán efectivos con el cumplimiento de los requisitos de la etapa de pre-construcción certificado, contra entrega, recibo y aprobación por parte de la interventoría y aval de **LA ANIM**. Conforme a lo establecido en el numeral **1.4.2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**, en la obligación N° 1.4.2.2.

- b) Un pago equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato, incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) Establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución del Contrato, el cual se hará efectivo con la Finalización de la **ETAPA 6**, conforme a lo establecido en el plano **E504 – PROCESO DE EXCAVACIÓN**, hasta alcanzar la placa del semisótano en la cual se finaliza el hito de cimentación; y contra entrega, recibo y aprobación por parte de la interventoría y aval de **LA ANIM**, de acuerdo al cronograma de la obra registrado en el informe de seguimiento, y soportado con la suscripción el acta de entrega parcial.
- c) Un pago equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato, incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) Establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución del Contrato, el cual se hará efectivo con la culminación de la Estructura en Concreto hasta la Losa de Cubierta, conforme a lo establecido en el plano **E116 – PLACA DE CUBIERTA** y en el plano **E200 – CORTES GENERALES**. y contra entrega, recibo y aprobación por parte de la interventoría y aval de **LA ANIM**, de acuerdo al cronograma de la obra registrado en el informe de seguimiento, y soportado con la suscripción el acta de entrega parcial.
- d) Pagos por avance de obra, hasta el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del valor total del contrato, incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) Establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución del Contrato, los cuales se harán efectivos mediante cortes de avance de obra certificado, contra entrega, recibo y aprobación por parte de la interventoría y aval de **LA ANIM**.
- e) Un pago por la suma equivalente al **TRES POR CIENTO (3%)** del valor del contrato incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) Establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, el cual se hará efectivo contra acta de recibo a satisfacción de la terminación de obras ejecutadas por parte del contratista de obra, entrega, recibo y aprobación por parte de la interventoría de:
- Informe final de ejecución de obra, el cual como mínimo deberá contener:

- Descripción y resumen de las actividades ejecutadas en desarrollo de la obra.
 - Documentación técnica de lo realizado: – Bitácora de obra – Plano récord de obra debidamente aprobados por la Interventoría.
 - Registro fotográfico final, incluido todo el registro fílmico.
 - Entrega de los manuales de funcionamiento y mantenimiento de todos los elementos suministrados y materiales usados.
 - Entrega de las garantías originales de los elementos y equipos suministrados.
 - Entrega de todos los documentos concernientes a la ejecución del contrato, memorias de cálculo, registro fotográfico, planos definitivos de construcción, cantidades finales de obra, presupuesto detallado definitivo, modelo BIM actualizado.
 - Cierre de actas de vecindad, deberá ser igual el número de actas de vecindad suscritas al inicio.
 - Entrega del cierre de los tramites, gestiones y permisos ambientales requeridos durante la ejecución del contrato.
 - Entrega del certificado de obtención de la Certificación LEED GOLD posterior a la finalización de la Fase de Obra del proyecto.
 - Entrega de las correspondientes garantías, conforme con la fecha de recibido a satisfacción de la obra, junto con el recibo que acredite su pago y previamente aprobadas, modelado récord (As Built).
 - Todo lo anterior con la debida aprobación y recibo a satisfacción por parte del interventor.
- f) Un último pago por la suma equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)** del valor del contrato incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) Establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, el cual se hará efectivo contra la Suscripción acta de liquidación del contrato.

Nota 1: El Valor del presente contrato se pagará de conformidad con la ejecución de cada una de las cantidades establecidas en los ítems señalados en el anexo 1 presupuesto estimado. No se pagarán actividades ejecutadas parcialmente, como tampoco actividades que no estando especificadas en el Anexo Técnico del contrato hayan sido ejecutadas sin haber sido revisadas y aprobadas por la Interventoría de la Obra, razón por la cual, tanto el Contratista de la Obra como la Interventoría deben ser expeditas en la presentación y aprobación respectivamente de dichas actividades.

Nota 2: Los pagos se realizarán previa presentación del respectivo informe de ejecución de actividades, debidamente aprobado por parte del interventor del contrato, el cual deberá acompañarse de la factura con los siguientes soportes:

- a. Informe de ejecución de actividades del periodo facturado, debidamente revisado y aprobado por la Interventoría. En caso de que el informe presente observaciones, estas deberán ser corregidas por **EL CONTRATISTA** y ser entregadas nuevamente a la Interventoría para su revisión y aprobación. **LA ANIM** no recibirá facturas por fuera de las fechas máximas establecidas para recepción de las mismas, por errores o retardos en la entrega de documentación.

Informe de ejecución de obra, el cual como mínimo deberá contener:

- Descripción y resumen de las actividades ejecutadas en desarrollo de la obra.
 - Documentación técnica de lo realizado: – Bitácora de obra – Plano récord de obra debidamente aprobados por la Interventoría.
 - Entrega del modelado récord (As Built) de las actividades ejecutadas.
 - Registro fotográfico, incluido registro fílmico de las grabaciones Time-Lapse y grabaciones aéreas.
- b. Acta de corte parcial de obra correspondiente al periodo facturado, donde se evidencie la cantidad de obra total contratada, obra ejecutada en el periodo y acumulada hasta la fecha de corte.
 - c. Memorias debidamente diligenciadas y claras donde se muestre la cantidad de obra ejecutada en el periodo a pagar.
 - d. Certificación de encontrarse a paz y salvo en materia de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante los últimos seis (06) meses, expedida por el Revisor Fiscal.
 - e. Y todos los documentos relacionados en el correspondiente pago.

Nota 3: El contratista deberá presentar para revisión y aprobación del interventor, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, dentro de los primeros **TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CADA MES**. En caso de no ser aprobada la factura, la interventoría hará su devolución a través de comunicación formal al Contratista, informando los motivos que originaron dicha devolución. Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, previa aprobación por parte del Interventor del contrato.

Nota 4: En el caso de mayores cantidades de obra, ítems o actividades no previstas, y aprobación de precios nuevos del contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- **Definiciones para Forma de Pago:**

Mayores Cantidades de Obra

El Contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la "Postulación Económica", previa autorización de la interventoría y el visto bueno de la supervisión de la ANIM. Si con ocasión de la ejecución contractual se hace necesario balancear el contrato y producto de este ejercicio, resultan mayores cantidades de obra o ítem no previstos (para los ítem no previstos se aplica el procedimiento Ítems o actividades no previstas) que no alteran el valor inicial estimado del mismo, su ejecución podrá autorizarse y formalizarse mediante la suscripción de un acta de mayores o menores cantidades o compensación, según corresponda, suscrita entre el interventor y el Contratista, con el visto bueno de la supervisión de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

Cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, será necesaria la modificación del contrato, previo trámite determinado por el **P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**.

Ítems o actividades no previstas

Son ítems o actividades no previstas aquellas obras o equipos que no fueron pactadas en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio del mismo. Sin embargo, son actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica.

Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, el contratista los deberá ejecutar, previa aprobación del precio unitario por parte de la interventoría, y la autorización del supervisor de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y previa suscripción del respectivo otrosí modificatorio al contrato. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, previo concepto de la interventoría.

Le está prohibido al Contratista ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin la respectiva aprobación por parte de la interventoría y la autorización del supervisor de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas. Cualquier ítem que ejecute sin la autorización previa de la interventoría y del supervisor de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas será asumido por cuenta y riesgo del Contratista, de manera que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando como vocera y administradora del **P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA** no reconocerá valores por tal concepto.

Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del Contratista, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos. En el evento en que en el análisis de los precios unitarios de los ítems o actividades previstas y/o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor.

Si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios, ni en la lista de precios de insumos, será propuesto entre el Contratista y el interventor con el visto bueno de la supervisión y sometido a la aprobación de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, quien adelantará la verificación previa de los precios. Los precios que se acuerden por los ítems, actividades no previstas, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento de su aprobación.

En el caso en el que dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la comunicación en la que la interventoría informe al Contratista sobre la necesidad de ejecutar el ítem, actividad no previsto y el evento, en que no se presenten los APUs debidamente soportados, en un tiempo estimado de siete (7) días máximo, una vez cumplido el plazo, el interventor procederá a presentar el APU correspondiente con precios del mercado el cual se entenderá aceptado por el Contratista al no haberlo presentado en oportunidad.

Si por efecto de la autorización y ejecución de las actividades no previstas o mayores cantidades de las presupuestadas inicialmente se supera el valor total del contrato, **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando como vocera y administradora del **P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA**, iniciará trámite mediante instrucción emitida por la ANIM de la correspondiente adición por el valor que se requiera de acuerdo con el balance que resulte de las mayores y menores cantidades de obra y el valor de los ítems no previstos, así como el correspondiente costo indirecto (A.I.U.). El valor a adicionar no podrá superar en ningún caso el 50% del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, parágrafo único, inciso 2° de la ley 80 de 1993 y en el Manual Operativo, que se encuentra publicado en la Página web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

- **Aprobación de Precios Nuevos del Contrato:**

En caso de que, durante la ejecución de las obras según protocolo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, con aprobación de la Interventoría y visto bueno de la supervisión de la ANIM, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en ajustar los precios unitarios del contrato inicial, el contratista y la interventoría acordarán los nuevos precios para los estos ítems que apliquen, conforme al procedimiento establecido en el presente documento, los cuales en todo caso deberán contar con la aprobación de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

Se entiende por precios que se pacten, los que se acuerden entre el contratista, la interventoría y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, teniendo en cuenta los precios vigentes del mercado en la fecha en la cual se estudian, sin variar los porcentajes del A.I.U. de la postulación.

Para tal efecto, el contratista presentará a la interventoría un documento donde se presenten la justificación técnica correspondiente y el Análisis de los nuevos Precios Unitarios, el cual será sometido a revisión de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, con el visto bueno del supervisor del contrato. **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando como vocera y administradora del **P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA** podrá solicitar al contratista previa instrucción de **LA ANIM** la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se hará constar en el Acta de Fijación de Precios no Previstos, siempre que la misma no implique adición en el valor del contrato de obra, pues de ser así se procederá a la adición del mismo con su respectiva modificación contractual.

En caso de que entre el contratista y la Interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, será la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos, no serán excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma; para la elaboración de los APU nuevos, se deberá tomar como base el listado de insumos de la postulación ganadora de obra.

Nota 5: En el caso que **EL CONTRATISTA** incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, **EL CONTRATISTA** deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría.

Nota 6: En el caso en que **EL CONTRATISTA** llegar a presentarse durante la ejecución del contrato mayores cantidades de obra, ítems o actividades no previstas, y aprobación de precios nuevos del contrato, estas actividades se realizarán previa aprobación del Interventor a través de un modificatorio documento denominado Otrosí."

4. **MODIFICAR el FORMULARIO N° 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA**, en el cual se modifica el Link correspondiente al Anexo Técnico como se muestra a continuación:

"(...)

El postulante deberá diligenciar el Anexo en formato Excel contenido en el link: **Anexo Técnico CSJ** el cual se denomina **ANEXO N°2 POSTULACIÓN ECONÓMICA**, en donde se deberá incluir el valor de cada uno de los precios unitarios que componen el presupuesto y deben coincidir sus totales, lo anterior, con el fin que el **P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA** pueda realizar la verificación de las operaciones matemáticas necesarias y determinar el cumplimiento de lo exigido en el documento técnico de soporte. De existir alguna diferencia entre el presentado con la postulación en medio físico y el presentado en medio digital, prevalecerá el medio físico contenido en el Formulario N°2"

Se aclara que la modificación del Link, **no modifica de ninguna forma la información correspondiente al anexo técnico del presente proceso de selección.**

5. **MODIFICAR el 5 CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN**, en el cual se modifica la fecha de ejecución de la Segunda Audiencia Informativa de Presentación del Proyecto, quedando de la siguiente manera:

"(...)

ACTIVIDAD	FECHA PROGRAMADA
PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE- (DTS)	28 DE MARZO DE 2023

ACTIVIDAD	FECHA PROGRAMADA
<p>SOLICITUD DE LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYME (cuando el presupuesto estimado del Proceso de Selección sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2023, es decir a pesos colombianos equivalente a \$ 457.297.264)</p>	<p><u>Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes</u> a la publicación del Documento Técnico de Soporte-DTS.</p> <p>La solicitud deberá ser enviada a través de correo electrónico a los siguientes correos:</p> <p>camilo1.parra@scotiabankcolpatria.com legalfiduciaria@scotiabankcolpatria.com leslie.gandur@scotiabankcolpatria.com</p>
<p>PRIMERA AUDIENCIA INFORMATIVA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO</p>	<p>El día 17 de ABRIL de 2023, a las 10:00 a.m. se adelantará de modo virtual por la plataforma Zoom</p> <p>Acceder a la reunión en el siguiente enlace:</p> <p>Unirse a la reunión Zoom</p> <p>https://us02web.zoom.us/j/88391817649?pwd=alhUdUJxVFFXZHhrczdTNVc5RHJuUT09</p> <p>ID de reunión: 883 9181 7649 Código de acceso: 719553</p>

ACTIVIDAD	FECHA PROGRAMADA
<p>SEGUNDA AUDIENCIA INFORMATIVA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO</p>	<p>El día 16 de MAYO de 2023, a las 10:00 a.m. se adelantará de modo virtual por la plataforma Zoom</p> <p>Acceder a la reunión en el siguiente enlace:</p> <p>Unirse a la reunión Zoom</p> <p>https://us02web.zoom.us/j/85107452904?pwd=L054WnZibmVvL0d5bGVMYko2WHQyUT09</p> <p>ID de reunión: 851 0745 2904 Código de acceso: 327247</p>
<p>PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE</p>	<p>HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2023</p> <p>Las observaciones enviadas con posterioridad a este plazo NO serán tenidas en cuenta.</p>
<p>CIERRE Y/O PLAZO DE LA POSTULACIÓN</p>	<p>El cierre y/o plazo de la postulación será el: 05 de JULIO de 2023, a las 11:00 a.m.</p> <p>Lugar: Oficinas de La Agencia Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 108 -27 Torre 3 Piso 20 - Oficina 2001 Edificio Paralelo 108.</p>
<p>AUDIENCIA DE APERTURA DE LAS POSTULACIONES RECIBIDAS EN FÍSICO EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS</p>	<p>05 de JULIO de 2023 a las 11:01 a.m., se adelantará de modo virtual por la plataforma Zoom:</p> <p>Acceder a la reunión en el siguiente enlace:</p> <p>Unirse a la reunión Zoom</p> <p>https://us02web.zoom.us/j/88374643631?pwd=c0dQWFowdDFk0qzYzNCeHkzTWtUT09</p> <p>ID de reunión: 883 7464 3631 Código de acceso: 941105</p>

ACTIVIDAD	FECHA PROGRAMADA
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y TRASLADO	https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y TRASLADO	https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos
TRASLADO INFORME FINAL DE EVALUACIÓN	UN (1) DÍA HÁBIL
RESPUESTAS A OBSERVACIONES A INFORME FINAL DE EVALUACIÓN Y ALCANCE AL MISMO EN EL EVENTO QUE SE REQUIERA	https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes de la aceptación de la oferta.
PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del CONTRATO.

* Se recomienda tener en cuenta los tiempos de registro en la recepción del EDIFICIO PARALELO 108 de ingreso a la torre (aproximado 60 minutos).

Nota 1: LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vocero y Administrador del P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA informa a los interesados y/o postulantes que las observaciones, comunicaciones, subsanaciones etc., que sean presentadas fuera del término indicado en el presente cronograma (extemporáneas), serán consideradas como derecho de petición y se responderán de acuerdo con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 o la norma que se encuentre vigente al momento de publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

Nota 2: LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vocero y Administrador del P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA podrá realizar **AUDIENCIAS INFORMATIVAS** de manera virtual, cuantas veces lo considere pertinente, para lo cual se publicará alcances al presente cronograma informando periódicamente las fechas en las que se realizarán las mismas y el medio por el cual se harán.”

- MODIFICAR** parcialmente el numeral **11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del Documento Técnico Soporte, en el anexo 2: Especificaciones técnicas de construcción, en el cual se agrega la carpeta “Estudio de Suelos” .en el link de descarga el cual queda de la siguiente manera:

(...)

“El interesado en postularse deberá revisar la documentación incluida en el archivo tipo Google Drive, el cual hace parte integral del presente Documento Técnico de Soporte, en tanto corresponde con todos los requisitos técnicos del **CONTRATISTA** ejecutor de la obra. La documentación disponible es la siguiente:

Anexo 1: Presupuesto Estimado

Anexo 2: Especificaciones técnicas de construcción

Anexo 3: Estudios y Diseños

Anexo 4: Anexo Técnico

Anexo 5: Permisos y Resoluciones aplicables

Anexo 6: Matriz de Riesgos

Anexo 7: Postulación Económica

Anexo 8: Reglamento Interno Archivo Correspondencia (GDT-RG-01) Versión 1 de la **ANIM**.

Anexo 9: Formularios Financieros en formato Excel - <https://bit.ly/3L791SC>

El enlace para descargar los archivos es el siguiente: [Anexo Técnico CSJ](#)

Además, en el Documento Técnico de Soporte se incluyen los siguientes formularios:

Formulario 1: Carta de presentación de la postulación.

Formulario 2: Postulación económica

Formulario 3: Relación experiencia admisible.

Formulario 4: Relación experiencia adicional-

Formulario 8: Experiencia para extranjeros para cálculo de factor residual.

Formulario 9: Modelo de certificación de pago de aportes (PERSONA JURÍDICA)

Formulario 9: Modelo de certificación de pago de aportes (PERSONA NATURAL).

Formulario 10: Compromiso de confidencialidad.

Formulario 11: Documento de prevención de selección adversa y riesgo reputacional.

Formulario 12: Documento de Constitución de la Respectiva Estructura Plural.

Formulario 13: Certificación de personal en condición de pobreza extrema, desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujeta de especial protección constitucional

Formulario 14: Certificación Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres. (PERSONA JURÍDICA)

Formulario 14: Certificación Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres. (PERSONA NATURAL)

Proyecto minuta del **CONTRATO**.”(...)

7. Modificar la **CLÁUSULA DECIMA - PARAGRAFO PRIMERO** y la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA PARAGRAFO PRIMERO DE LA MINUTA DEL CONTRATO** las cuales quedarán así

(...)

DÉCIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

EL CONTRATANTE podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas y no excluyentes por cada semana de retraso y por una suma equivalente al **XXXXXXXX (0,X%)** del valor total del **CONTRATO**, sin exceder el **XXXXX POR CIENTO (X%)** del valor total del **CONTRATO**.

Para efectos de la imposición de multas, la **ANIM** instruirá previamente a **EL CONTRATANTE**, instrucción que deberá ir acompañada del informe, concepto y soportes aportados por parte del Interventor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en **EL CONTRATO**, y entregará a **EL CONTRATANTE** tales documentos, con el fin de dar inicio al procedimiento establecido en **EL CONTRATO** para tales efectos.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**; el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descunte y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora. Los valores para efectos del descuento serán solicitados por parte del **CONTRATANTE** a la **ANIM**, y remitidos por esta última, mediante el escrito correspondiente.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar a **EL CONTRATANTE**, todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del **CONTRATO** y/o las obligaciones y/o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello, se hubiere abstenido de ejecutar.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) **EL CONTRATANTE** una vez haya recibido la instrucción por parte de la **ANIM**, para la aplicación de las multas en los términos establecidos en la presente cláusula, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación, remitiendo a este último los documentos que la **ANIM** le haya enviado para el efecto. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso a **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, recibido dicho pronunciamiento **EL CONTRATANTE** remitirá a la **ANIM**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para que al Supervisión se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del **CONTRATISTA** y remita estas al **CONTRATANTE**. 3) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la aplicación de las respectivas multas e informará sobre tal decisión al **CONTRATISTA**. 4) En el evento en que no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral 2), se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a comunicar al **CONTRATISTA** la aplicación de las multas respectivas, salvo instrucción de la **ANIM** en otro sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, deberá pagar a **EL CONTRATANTE**, el

valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no paga el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, este deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento del **CONTRATISTA**, y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber del **CONTRATISTA**, de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

PARÁGRAFO CUARTO. El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del **CONTRATANTE**, para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**, y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en **EL CONTRATO**.

PARÁGRAFO QUINTO. **EL CONTRATANTE** podrá exigir al **CONTRATISTA**, el pago de la(s) multa(s) impuesta(s) por vía ejecutiva, para lo cual, **EL CONTRATO** más la tasación de la(s) multa(s) efectuada por **EL CONTRATANTE** y aprobada mediante escrito por la ANIM, constituirán título ejecutivo.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del presente **CONTRATO**, se generará a su cargo el pago de una suma de dinero a título de cláusula penal o tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **XXXXX POR CIENTO (X0%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el **CONTRATO** ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, la **ANIM** instruirá previamente a **EL CONTRATANTE**, instrucción que deberá ir acompañada del informe, concepto y soportes aportados por parte del Interventor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en **EL CONTRATO**, y entregará a **EL CONTRATANTE** tales documentos, con el fin de dar inicio al procedimiento establecido en **EL CONTRATO** para tales efectos. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple incumplimiento imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) **EL CONTRATANTE** una vez haya recibido la instrucción por parte de la **ANIM**, para iniciar el presente procedimiento para determinar si es procedente dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria, en los términos establecidos en la presente cláusula, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación, remitiendo a este último los documentos que la **ANIM** le haya enviado para el efecto. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso a **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del

CONTRATANTE, recibido dicho pronunciamiento EL CONTRATANTE remitirá a la ANIM, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para que al Supervisión se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del CONTRATISTA y remita estas al CONTRATANTE. 3)El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la aplicación de clausula penal pecuniaria e informará sobre tal decisión al CONTRATISTA. 4)En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral 2), se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA, en cuyo caso, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a comunicar al CONTRATISTA la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, salvo instrucción de la ANIM en otro sentido., salvo instrucción de la ANIM en otro sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, pagará a **EL CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera a **EL CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO. El pacto para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades de **EL CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no impide a **EL CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

(...)